



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADO SECRETARIA GENERAL		
1268		
30 ENE 2025		
HORA	7:31	FIRMA
Nº REGISTRO		

La Paz, 28 de Enero de 2025
CITE: HLR-LP. N° 021/2024-2025

PL-372/24

Señor:

Dip. Omar Al Yabhat Yujra Santos

PRESIDENTE

CAMARA DE DIPUTADOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Presente.-

CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO		
29 ENE 2025		
HORA	10:41	FIRMA
Nº REGISTRO	Nº FOJAS	
	3	Amoc

REF.: SOLICITA REPOSICION DE PROYECTO DE LEY

De mi mayor consideración:

Conforme establece el Art. 117 párrafo tres del Reglamento General de la Cámara de Diputados, tengo a bien solicitar la REPOSICION del siguiente Proyecto de Ley, que se detalla a continuación:

P.L. N° 467/2023-2024

PROYECTO DE LEY: "TRANSFERENCIA A TITULO ONEROSO DE TERRENOS DE PROPIEDAD DE LA CORPORACION MINERA DE BOLIVIA (COMIBOL) A FAVOR DE EX TRABAJADORES MINEROS SAN JOSE Y LUGAREÑOS CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 11.577,35 M² UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ORURO "

A fin de dar continuidad con el procedimiento legislativo establecido en el Art. 163 de la Constitución Política del Estado y el Art. 116 del Reglamento General de la Cámara de Diputados.

Con este motivo, le envió un cordial saludo.

Atentamente,


Ronald Huanca López
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

c.c. Arch

Ref. Cel. Ing. Lissel Nuriar:

68326223





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, 18 de Junio de 2024
CITE: HLR-LP. N° 114/2023-2024

Señor:

Dip. Israel Huaytari Martínez
**PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**

CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO			
18 JUN 2024			
HORA	16:31	FIRMA	
N° REGISTRO	N° FOLIOS	[Firma]	
TCD	16		

Presente.

REF.: REMITE PROYECTO DE LEY "TRANSFERENCIA A TITULO ONEROSO DE TERRENOS DE PROPIEDAD DE LA CORPORACION MINERA DE BOLIVIA (COMIBOL) A FAVOR DE EX TRABAJADORES MINEROS SAN JOSE Y LUGAREÑOS CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 11.577,35 M² UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ORURO

De mi mayor consideración:

PL-467/23

Por medio del presente saludo a usted, deseándole éxito en las delicadas funciones que desempeña en beneficio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Asimismo, en apego a las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en su Art. 162, párrafo II; Art. 163, núm. 1, 2, 4 y 5 y el Reglamento General de la Cámara de Diputados en su Art. 116, inc. b) y el Art. 117, tengo a bien remitir el presente PROYECTO DE LEY "TRANSFERENCIA A TITULO ONEROSO DE TERRENOS DE PROPIEDAD DE LA CORPORACION MINERA DE BOLIVIA (COMIBOL) A FAVOR DE EX TRABAJADORES MINEROS SAN JOSE Y LUGAREÑOS CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 11.577,35 M² UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ORURO"; por lo que solicito respetuosamente en cumplimiento del Art. 158, del texto constitucional que los Asambleístas Nacionales procedan conforme al trámite pertinente.

Con este motivo, reitero mis saludos con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente.

c.c./Arch.

Ronald Huanca López
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



Legislando con el pueblo



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
PLANIFICACIÓN, POLÍTICA
ECONÓMICA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL

EXPOSICION DE MOTIVOS

“TRANSFERENCIA A TITULO ONEROSO DE TERRENOS DE PROPIEDAD DE LA CORPORACION MINERA DE BOLIVIA (COMIBOL) A FAVOR DE EX TRABAJADORES MINEROS SAN JOSE Y LUGAREÑOS CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 11.577,35 M² UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ORURO”

1.- ANTECEDENTES

La situación de la minería en nuestro país cambio drásticamente con la aplicación del Decreto Supremo 21060, que en 1985 transformó de manera radical la estructura del sector minero estatal afectando con fuentes laborales a trabajadores mineros. Por otra parte, la Corporación Minera de Bolivia (COMIBOL), que había mantenido el monopolio de la minería estatista por más de 30 años, por cuanto dicha minería entraba en crisis, por varias razones fundamentales como ser: La caída de los precios del estaño a nivel internacional, el modelo político estatal frente a las corrientes neoliberales a nivel mundial, la burocracia administrativa en el interior de COMIBOL.

Ante esta situación no había otra forma de parar al régimen de turno ante los abusos que estaban cometiendo en contra de los trabajadores mineros en una relocalización inminente, por lo que se organizó la gran Marcha por la Vida a nivel nacional, en este hecho participaron varios sectores sociales en una marcha histórica de las bases mineras y sectores populares en contra de la relocalización de mineros y la pérdida de sus fuentes de trabajo. Por cuanto en 1986 se da la gran “La marcha por la vida” a la cabeza de miles de mineros, este hecho se produce en el régimen de Víctor Paz Estenssoro, con la promulgación del Decreto Supremo N° 21060 que marcaba un giro en la política boliviana la marcha por la vida es gracias al espíritu revolucionario de la trabajadores mineros que querían evitar el cierre de las minas; entre estas circunstancias, varios de los ex trabajadores mineros de la Mina de San José, se hallan en dicha marcha, luchaban por sus reivindicaciones y preservación de sus fuentes laborales desde ese entonces hasta la fecha se quedaron sin dinero y un medio habitacional para sus familias.

El 21060 descentralizó la COMIBOL en cuatro subsidiarias: Norte, Sud, Este y Oeste, y se dispuso la “relocalización” de 20 mil mineros. COMIBOL continuó trabajando en unos pocos yacimientos hasta que en 1997 el Código Minero estipuló que la empresa se convierta en administradora de contratos de riesgo compartido y concesiones. La relocalización de los mineros da paso al proceso de cierre de minas tras la promulgación del Decreto Supremo 21060, durante el gobierno de Víctor Paz Estenssoro. Tras el cierre de los centros mineros,



Legislando con el pueblo



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

los trabajadores desocupados migraron a diferentes centros urbanos de Bolivia e incluso fueron a ocupar mano de obra en el Chapare y otras regiones.

Siendo que los ex trabajadores de la Mina San José, se quedaron en el distrito minero San José luego de la masiva relocalización, por tanto habitan estos predios desde más de 30 años y los cuales cuentan con la necesidad de atender sus problemas habitacionales y tener la propiedad definida de sus lotes que ostentan de manera pacífica y en armonía organizándose en urbanizaciones y que por reivindicaciones laborales y de dignidad la COMIBOL debe resarcir siendo con lotes de terrenos a favor de 76 ex trabajadores, misma extensión de terrenos alcanza a 11.577,35 m² ubicado en el Distrito 2 del Municipio de Oruro.

2.- JUSTIFICACION.

De acuerdo a la normativa internacional se establece entre los documentos fundamentales la "Declaración Universal de los Derechos Humanos" que entre sus antecedentes jurídicos y culturales enfatiza que "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad". Habiéndose tomado en cuenta el acceso a la vivienda de uno de los derechos humanos de las personas y los trabajadores.

La Corporación Minera de Bolivia (COMIBOL) en su momento a indemnizado a los ex trabajadores mineros de San José, relocalizados entre los años 1985 y 1986, recibieron una indemnización mínima dejando sin techo a varios trabajadores de la Mina San José, razón por la cual después de muchos años solicitan "justicia" por esta discriminación realizada en contra de los ex trabajadores que dieron su vida por el desarrollo de nuestro país "sin recibir, nada a cambio". La nueva Constitución Política del Estado, reivindica a los trabajadores y toda persona nacida en nuestro país, a tener acceso a una vivienda digna.

En la actualidad, el tema de vivienda para los ex trabajadores aún no está resuelto, tanto el Estado y la "COMIBOL" soslayaron esta responsabilidad. Por es, es que el hacinamiento habitacional en la población de los trabajadores mineros sector campamento minero San José es evidente; muchos de los ex trabajadores de la Mina San José no cuenta con vivienda propia, los mismos ex trabajadores y sus hijos, muchos de ellos viven en alquiler y NO cuentan



Legislando con el pueblo





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

con vivienda propia. En consecuencia, la directiva de los Ex trabajadores de San José, realizo averiguaciones de terrenos baldíos de propiedad de la COMIBOL, la misma que dan como resultado la existencia de terrenos al frente lado nor oeste de la cancha de San José, en el lugar varios predios que son osecos de propiedad de la Corporación Minera de Bolivia, que en la actualidad estos terrenos se han convertido en un basural y relleno de escombros, razón por la cual se pretende dar un buen uso de estos predios a favor de los ex trabajadores mineros de San José y aledaños.

Por lo expuesto en líneas arriba las familias de los Ex trabajadores de la Empresa Minera San José viven en alquiler en los predios del campamento San José, por lo que justifica el asentamiento en los predios de terrenos perteneciente a la Corporación Minera de Bolivia COMIBOL, de los cuales por mediante varias gestiones realizada como las consultas antes las instancias competentes así del nivel local, y nacional los mismos cuentas con respuestas favorables, por lo que con el único objeto de cumplir con el ordenamiento legal presentamos la siguiente iniciativa legislativas para su consideración, sanción y promulgación.

En ese sentido al haber asentamiento y construcciones clandestinas siendo que está dentro de mancha urbana, hay la necesidad y realizar las gestiones necesarias ante la Corporación Minera de Bolivia COMIBOL para efectos de convenir el pago oneroso de dichos terrenos a precios sociales entre partes, tomando como referencia el precio catastral del valor del terrenos para la transferencia, así también el pago de los impuestos municipales y otras correspondientes a aranceles.

3.- OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY

Para beneficio de Ex trabajadores Mineros se realizara la transferencia a título oneroso de terrenos de propiedad de la Corporación Minera de Bolivia a favor de 76 ex trabajadores mineros San José y lugareños con una superficie total de 11.577,35 m² ubicado en el Distrito 2 del municipio de Oruro; proceso de trámite que se halla ante las autoridades de la COMIBOL, por la existencia de sus terrenos ociosos correspondiente al Distrito Minero de San José, siendo justicia social por una vivienda propia a causa de la relocalización sufrida en 1985 y 1986.



Legislando con el pueblo



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS



TERRENOS BALDIOS DE PROPIEDAD DE COMIBOL



Legislando con el pueblo





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

4.- MARCO NORMATIVO.

Normativa internacional

1. Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) Artículo 25 Párrafo 1.
2. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966) Artículo 11.
3. Convención Internacional sobre la protección de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, Artículo 43.
4. Declaración de Vancouver sobre Asentamientos Humanos, 1976; Declaración de Estambul Cumbre de las Ciudades- Hábitat II, 1996.

Constitución Política del Estado Plurinacional

Según Artículo 19. Parágrafo I indica "Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria.- II. El Estado, en todos sus niveles de gobierno, promoverá planes de vivienda de interés social, mediante sistemas adecuados de financiamiento, basándose en los principios de solidaridad y equidad. Estos planes se destinarán preferentemente a familias de escasos recursos, a grupos menos favorecidos y al área rural.

Artículo 56 Parágrafo I indica I. Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social. II. Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo. III. Se garantiza el derecho a la sucesión hereditaria.

Artículo 298. Parágrafo II. Son competencias exclusivas del nivel central del Estado: numeral 36 Políticas generales de vivienda.

Artículo 299 Parágrafo II. Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas: numeral 6 Vivienda y vivienda social.

Artículo 321. Parágrafo II. La determinación del gasto y de la inversión pública tendrá lugar por medio de mecanismos de participación ciudadana y de planificación técnica y ejecutiva estatal. Las asignaciones atenderán especialmente a la educación, la salud, la alimentación, la vivienda y el desarrollo productivo.



Legislando con el pueblo





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

LEY 031 MARCO DE AUTONOMÍAS

Artículo 94 parágrafo III numerales 1 y 2 que señalan "De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 6 del Parágrafo I, Artículo 302, de la Constitución Política del Estado, los gobiernos municipales autónomos tienen las siguientes competencias exclusivas:

1. Diseñar el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Ordenamiento Territorial y en coordinación con el gobierno departamental y las autonomías indígena originario campesinas. 2. Diseñar y ejecutar en el marco de la política general de uso de suelos, el Plan de Uso de Suelos del municipio en coordinación con el gobierno departamental y las autonomías indígena originario campesinas.

Por otra parte, en sujeción al Plan Nacional de Desarrollo (Decreto Supremo N° 29272), que reconoce el acceso a la vivienda como un derecho humano, marca algunos postulados vinculados a la gestión democrática del suelo, la creación de bancos de tierra, mecanismos solidarios de financiamiento y asistencia técnica para modelos autogestionarios de producción no mercantil de viviendas; y reconoce la necesaria intervención del Estado en la dotación de servicios básicos como servicios sociales y no como mercancía.

LEY 803 DE 09 DE MAYO DE 2016, DE MODIFICACION A LA LEY 247 "REGULARIZACION DEL DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIENES INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA" Y MODIFICADA POR LA LEY 1227 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

En sujeción al Artículo 2 Parágrafo II modificando el inciso H en la cual indica "Remitir a la Asamblea Legislativa Plurinacional para su aprobación, los Proyectos de Ley de enajenación de bienes de dominio público a terceros y bienes inmuebles de Patrimonio Institucional".

Por otra parte, en su artículo 15 (transferencia de bienes inmuebles públicos). Indica la aplicación lo que a continuación se indica: 1) las Entidades del Nivel Central del Estado y Entidades Territoriales Autónomas en cuyos predios hubiese asentamiento humanos que cuenten con construcciones habitadas al 31 de diciembre de 2011, de acuerdo a los requisitos en el Artículo 11 de la presente Ley, podrán iniciar el trámite para la enajenación a título oneroso, misma que será perfeccionado con la aprobación por ley ante la Asamblea Legislativa Plurinacional.



Legislando con el pueblo





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Para realizar las transferencias de bienes de dominio público y bienes inmuebles de patrimonio institucional, deberán contar con la aprobación de su Órgano Legislativo y de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a efecto de cumplimiento de la presente iniciativa legislativa.

CODIGO CIVIL DECRETO LEY 12760 06 DE AGOSTO DE 1975

Según el Artículo 105 del presente código indica "La propiedad es un poder jurídico que permite usar, gozar y disponer de una cosa y debe ejercer en forma compatible con el interés colectivo, dentro de los límites y con las obligaciones que establece el ordenamiento jurídico.

Artículo 106 señala "la propiedad debe cumplir una función social.

Artículo 87, indica "La posesión es el poder de hecho ejercido sobre una cosa mediante actos que denotan la intención de tener sobre ella el derecho de propiedad u otro derecho real".

5. DOCUMENTACION ADJUNTA

La siguiente documentación:

- Libreta de campo de observación GPS
- Proceso de ajuste
- Planillas de coordenadas ajustadas
- Plano georeferenciado
- Imagen Satelital del Sector
- Lista de beneficiarios
- Copias de carnet de beneficiarios
- Certificados negativos de Derechos reales
- Planos de urbanización

6. REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 116° (Iniciativa)

La potestad legislativa en la Cámara de diputados, se ejerce mediante Proyectos de Ley presentados por: b) Las Diputadas y Diputados Nacionales, en forma individual o colectiva.

Artículo 117° (Presentación)



Legislando con el pueblo



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Todo Proyecto de Ley será precedido por una exposición de motivos y presentado a la Presidencia de la Cámara en triple ejemplar y en forma electrónica, firmado por los proyectistas y acompañado de copia de las leyes, decretos o resoluciones a que haga referencia.


Ronald Huanca López
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



Legislando con el pueblo





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY N°

PL-467/23

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

“TRANSFERENCIA A TÍTULO ONEROSO DE TERRENOS DE PROPIEDAD DE LA CORPORACION MINERA DE BOLIVIA COMIBOL A FAVOR DE EX TRABAJADORES MINEROS SAN JOSE Y LUGAREÑOS CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 11.577,35 M² UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ORURO”

ARTICULO 1.-

De conformidad a lo establecido por el Artículo 158 parágrafo I, numeral 13 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, se autoriza la transferencia, a título oneroso de 76 (setenta y seis) lotes de terreno urbano, con una superficie total de 11.577,35 m² de propiedad de la Corporación Minera de Bolivia (COMIBOL), a favor de Ex Trabajadores mineros San José y lugareños, ubicado en el Distrito Minero San José del Municipio de Oruro.

ARTICULO 2.-

COMIBOL otorgara las correspondientes minutas de trasferencias a título individual corriendo por cuenta de los beneficiarios los gastos administrativos que estas demanden.

Remítase al Poder Ejecutivo, Para fines constitucionales

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los días del mes de ... del dos mil veinticuatro.


Ronald Huanca López
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

c.c./Arch. -



Legislando con el pueblo